

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2265 DE 07/07/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8° del artículo 5° del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Lo anterior, de conformidad con el párrafo 3° del artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que señala que “[l]as Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

También, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993 en el cual se estableció que “[i]ntegra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden que tengan funciones relacionadas con esta actividad”.

De igual forma, en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 se determinó que “[e]starán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: (...) 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. (...) 6. Las demás que determinen las normas legales”.

Y, en el artículo 1° de la Resolución 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte expresamente se dispuso que “[t]odas las entidades del sector transporte deberán aunar esfuerzos para apoyar a las entidades que tienen a cargo el control del cumplimiento, para garantizar la eficiencia de las acciones de supervisión, inspección, control y vigilancia”, incluyendo para esos efectos a los Alcaldes Municipales, Distritales, Autoridades Metropolitanas y Secretarías de Tránsito y/o de Movilidad.

Asimismo, el numeral 2° del artículo 4° del Decreto 2409 de 2018 establece que la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones: “vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes”.

Ahora bien, respecto de los organismos de tránsito, se tiene que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Decreto 1079 de 2015, se definen como autoridades competentes para investigar e imponer sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor en la jurisdicción distrital y municipal.

En cuanto a los problemas de ilegalidad e informalidad en el transporte público, conforme con lo que ha señalado múltiples veces el Ministerio de Transporte, son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte³, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

Es tan profunda esta problemática, que esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la Circular Externa No. 015 del 20 de noviembre de 2020, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013, No. 2014000000781 del 3 de enero de

³ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016, y la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

En este sentido, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las acciones ordenadas a las autoridades se encuentra: “[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo”⁴.

QUINTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** (en adelante **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CÚCUTA** o la Investigada).

Frente a la identificación del sujeto objeto de investigación, es necesario precisar que de conformidad con la organización y estructura del Estado colombiano, las secretarías de despacho pertenecen al sector central de la administración, bien sea departamental, distrital y municipal, sin contar con personería jurídica, por lo que tendrán el mismo Número de Identificación Tributaria (en adelante N.I.T.) del departamento, distrito o municipio al que pertenezcan, como entidad territorial⁵, con excepción del fenómeno de la descentralización por servicios en los niveles departamental, distrital y municipal cuando se hubiere conformado la Entidad Pública de dicho nivel que desempeñe las funciones de organismo de tránsito en la respectiva jurisdicción.

Así las cosas, en el caso concreto la identificación técnica de la persona jurídica a investigar, es la siguiente: **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** con N.I.T 890.501.434-2. Sin embargo, cuando se haga alusión de ésta, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre se referirá a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** o la Investigada, como se precisó en el párrafo anterior.

SEXTO: Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre recibió quejas en la que se denuncia presuntas infracciones a la normatividad vigente por parte de la Investigada⁶, relacionadas con el control de la ilegalidad e informalidad en el servicio público de transporte en su jurisdicción.

SÉPTIMO: Que la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de las funciones de control, inspección y vigilancia atribuidas efectuó dos (2) requerimiento de información⁷ a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, que presuntamente no se contestaron.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos presentados por parte de algunos ciudadanos y de los requerimientos de información que obran en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio público de transporte en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

⁴ Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

⁵ Cfr. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86232>.

⁶ Radicados Supertransporte No. 20215340704372 y No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.

⁷ Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700883321 del 24 de noviembre de 2021 y No. 20228700240691 del 19 de abril de 2022.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar que (9.1), la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** incumplió su obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada dentro de los términos establecidos para ello por esta Superintendencia; y, en segundo lugar, que posiblemente (9.2), la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** no ha realizado las gestiones necesarias para combatir la ilegalidad de informalidad en el transporte público en su jurisdicción con lo cual ha alterado el servicio público de transporte en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1. Incumplimiento de la obligación de suministrar la información que legalmente le fue solicitada

En este aparte se presentará el material probatorio que permite demostrar que presuntamente la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** no contestó dos (2) requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el Oficio de Salida No. 20218700883321 del 24 de noviembre de 2021 y el Oficio de Salida No. 20228700240691 del 19 de abril de 2022, como pasa a explicarse a continuación:

9.1.1. Requerimiento del 24 de noviembre de 2021

Con el fin de corroborar las actuaciones adelantadas para combatir la ilegalidad e informalidad en el transporte público en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió la siguiente información⁸ a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**:

"(...) 1. Estudio de informalidad en el transporte público de Cúcuta, Norte de Santander con la identificación zonal de la informalidad, que contenga como mínimo las modalidades y las zonas en las que se presenta.

2. Estadísticas de inmovilizaciones realizadas en Cúcuta, Norte de Santander en razón a la informalidad en el transporte público.

3. Relación de comparendos impuestos por el código D-12, así como el número de inmovilizaciones.

4. Campaña de promoción y prevención en contra de la ilegalidad.

5. Establecer cuántas y cuales (fechas exactas) mesas de trabajo se han adelantado con el Alcalde con el objetivo de evaluar la problemática de informalidad en el transporte público de Cúcuta, Norte de Santander.

6. Informe acerca de la infraestructura base para el desarrollo de la intervención de la Secretaría en relación con los procesos de control a la informalidad como: i) patios, y, ii) agentes de tránsito con los cuales realiza operativos.

7. Establecer con claridad que servicios tiene tercerizados la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta estableciendo con claridad cuáles son y con qué entidades suscribió dicha relación la secretaria.

8. Copia del convenio suscrito con la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional (DITRA).

⁸ Oficio de Salida Supertransporte No. 20218700883321 del 24 de noviembre de 2021.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

9. *Copia de los actos administrativos mediante los cuales se establecieron medidas con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción, durante el Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19.*

10. *Informen qué tipo de controles han realizado para verificar que la prestación del servicio público de transporte en su jurisdicción durante el Estado de Emergencia declarado con ocasión a la pandemia del Coronavirus COVID-19 se realice con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad ordenados por el Gobierno Nacional. Anexen evidencias documentales de los respectivos controles, y de las sanciones impuestas a quienes no han cumplido con los protocolos, si se han impuestas por esta razón.*

11. *Indiquen qué tipo de acciones se han llevado a cabo para garantizar que en vehículos particulares no se presenten servicio público de transporte al interior de su jurisdicción, y hacia otros lugares. Anexe los soportes de las acciones adelantadas.*

12. *Copia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte actualizado al año 2021.*

13. *Constancia de envío al Director Territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción y a esta Superintendencia del plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte.*

14. *Relación de las licencias de conducción canceladas por reincidencia en la prestación del servicio público de transporte con vehículos particulares sin justa causa. Allegar copia de los actos administrativos mediante los cuales se ordenaron tales sanciones. (...)*".

Requerimiento en el que se otorgó un término de diez (10) días hábiles para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 13 de diciembre de 2021. Vencido el término otorgado, la Dirección efectuó la revisión al Sistema de Gestión Documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue remitido a la Investigada el día 26 de noviembre de 2021⁹ y, (ii) no se allegó a esta Superintendencia respuesta alguna por parte de la Investigada. A continuación se presenta el soporte de envío del referido requerimiento:

Imagen No. 1. Soporte de envío del Oficio de Salida No. 20218700883321 del 24 de noviembre de 2021.

22/12/21 10:29

Correo: Envios Gestion Documental - Outlook

NO 20218700883321 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Vie 26/11/2021 2:07 PM

Para: ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co <ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Cco: Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (291 KB)

20218700883321.pdf;

Señor (a)

Secretaría de Tránsito y Transp

Referencia:Requerimiento de información

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20218700883321 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

⁹ Oficio de Salida No. 20218700883321 del 24 de noviembre de 2021, enviado por correo electrónico desde la dirección enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co al correo electrónico ventanillaunica@cucutanortedesantander.gov.co.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

9.1.2. Requerimiento del 19 de abril de 2022

Producto de la ausencia de respuesta por parte de la Investigada al requerimiento de información realizado el 24 de noviembre de 2021, esta Dirección realizó una reiteración del mencionado requerimiento de información, mediante el Oficio de Salida No. 20228700240691 del 19 de abril de 2022, en el que se señaló:

"La Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 20181 sobre los organismos de tránsito², por medio del Oficio de Salida No. 20218700883321 del 24 de noviembre de 2021, les requirió para que allegaran lo siguiente:

(...)

En el citado requerimiento se otorgó un término de diez (10) días hábiles para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 13 de diciembre de 2021. Vencido el término otorgado, la Dirección efectuó la revisión al sistema de gestión documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue recibido por ustedes el día 26 de noviembre de 2021 y, (ii) no se allegó a esta Superintendencia respuesta alguna.

*En esa medida, esta Dirección se permite reiterar la solicitud de información realizada, por lo que a partir del recibo de esta comunicación se le concede el término adicional de **tres (3) días hábiles** para que, en medio magnético no protegido, allegue e informe lo requerido en el precitado Oficio de Salida No. 20218700883321 del 24 de noviembre de 2021.*

Al contestar este requerimiento por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que encontrará en la parte superior derecha de la primera página de este documento. Se le advierte nuevamente que la omisión al entregar la información requerida, o la entrega incompleta, parcial o alterada de la misma, podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte (...)"

Frente a la reiteración del requerimiento se otorgó un término de tres (3) días hábiles para contestar, teniendo como fecha límite para dar respuesta el día 26 de abril del 2022. Vencido el término otorgado, la Dirección efectuó la revisión al Sistema de Gestión Documental de la Entidad en la que se evidenció que (i) dicho requerimiento fue remitido a la Investigada el día 21 de abril de 2022¹⁰ y (ii) no se presentó ante esta Superintendencia respuesta alguna por parte de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**. A continuación se presenta el soporte de envío del Oficio de Salida No. 20228700240691 del 19 de abril de 2022:

Imagen No. 2. Soporte de envío del Oficio de Salida No. 20228700240691 del 19 de abril de 2022.

27/4/22, 7:30

Correo: Envios Gestion Documental - Outlook

NO 20228700240691 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Jue 21/04/2022 9:15

Para: ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co <ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

Cco: Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

1 archivos adjuntos (293 KB)

20228700240691.pdf;

Señor (a)
Secretaría de Tránsito y Transp

Referencia:Reiteración requerimiento de información

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20228700240691 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

¹⁰ Remitido al correo ventanillaunica@cucuta-nortedesantander.gov.co.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En consecuencia, se tiene que la Investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que en dos (2) ocasiones le fue legalmente requerida por la Superintendencia, dentro del término otorgado para ello.

9.2. La SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA no ha realizado las gestiones necesarias para combatir la ilegalidad e informalidad del transporte público en su jurisdicción, con lo cual ha alterado el servicio público de transporte en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** posiblemente no ha adelantado las acciones necesarias que le permitan combatir la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción. Veamos:

El 26 de abril de 2021¹¹, la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander “ASTANS” puso en conocimiento de esta Superintendencia la problemática que se le presenta con la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, manifestando lo siguiente:

*“Cordial saludo, la **ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE ORTE DE SANTANDER, “ASTANS”** solicitamos a su despacho que ordene a quien corresponda, por las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1.993, la Ley 336 de 1.996, la Ley 1437 de 2.011, Ley 769 de 2.002, el Decreto 1079 de 2.015 y el Decreto 2409 de 2.018, visitar a los **ORGANISMOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE de los Municipios INTEGRANTES DEL AREA METROPOLITANA DE CUCUTA, Norte de Santander**, como también al **AREA METROPOLITANA DE CUCUTA** encargada del **TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO**.*

*Como solicitantes no nos corresponde evaluar las evidencias que hemos acumulado en todo este tiempo, solo nos corresponde aportarlas para que la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** verifique, decida y defina si es pertinente realizar dichas visitas, por Omisión al Control de Transporte Ilegal.*

(...)

*Cabe anotar que en varios de estos municipios el **PLAN ESTRATEGICO EN CONTRA DE LA ILEGALIDAD “PECI”** incluyendo el del **AREA METROPOLITANA DE CUCUTA** no está ni siquiera elaborado y mucho menos presentado en la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte de Norte de Santander con copia a la Superintendencia de Transporte y los entes territoriales que lo presentaron no cumplen como se evidencia en las respuestas en los derechos de petición, afectando el gremio de la Industria del Taxi en el Área Metropolitana de Cúcuta, con plataformas tecnológicas ilegales, por estas razones expresadas en este escrito son única y exclusivamente, Usted como Autoridad Competente quien determina y decide que su despacho y/o a quien su Señoría delegue para esta tarea (...). (Sic).*


Con el fin de fundamentar lo expuesto, la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander adjuntó varias comunicaciones presentadas ante la Investigada, donde expone el fenómeno masivo de transporte público ilegal e informal presente en la ciudad de Cúcuta. A continuación, se presentará la petición elevada por los quejosos el 12 de febrero de 2021, y la respectiva respuesta brindada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** el 26 de marzo de 2021, a saber:

Espacio en blanco

¹¹ Radicado Supertransporte No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"


Imagen No. 3. Petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander ante la Administración Municipal de Cúcuta. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



ASTANS

ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER

Personería Jurídica No. 088



**SINDICATO
CONDUCTORES
DE TAXIS**

Cúcuta, febrero 12 de 2021

Doctor
JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION


Cordial saludo,

LA ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER con Personería Jurídica No 088, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, le solicitamos nos sea informado por escrito, *¿qué medidas preventivas y correctivas realiza el organismo de tránsito para el estricto cumplimiento de las funciones respecto del control de ilegalidad*

El motivo de nuestra petición es que se ha evidenciado y detectado un **FENOMENO MASIVO DE TRANSPORTE PUBLICO ILEGAL E INFORMAL** en el Municipio, al contar con la presencia de todo tipo de **MODALIDADES** tales como **MOTOS PRESTANDO SERVICIO INDIVIDUAL DE PASAJEROS, CARROS PARTICULARES Y EXTRANJEROS PRESTANDO SERVICIO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE PASAJEROS.**

Favor respondernos al amparo del Derecho Constitucional y Normativo **(Ley 734 de febrero 5 de 2002 artículo 35 numeral 2 y Ley 1765 de Junio 30 de 2015 artículo 31)**, a la Calle 11 # 4-38 Barrio San Luis en Cúcuta o al correo juncarlosbastos1985@gmail.com

Atentamente



JUAN CARLOS BASTOS
Presidente

CC
Procuraduría Provincial
Personería Municipal
H. Concejo Municipal

Rad. No. 2021-100-000126-2
2021-02-12 11:01 - VENTANILLA
Destino: ASHORIA JURIDICA
CC:
Rem: D. JUAN CARLOS BASTO
Asunto: DERECHO DE PETICION
Tópico: 1
Ayer

CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSE DE CUCUTA

Imagen No. 4. Respuesta brindada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



San José de Cúcuta, Marzo 26 de 2021

Señor
JUAN CARLOS BASTOS
Presidente
ASOCIACION SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER

Asunto: **Respuesta radicado 20211100135832**

Cordial saludo.

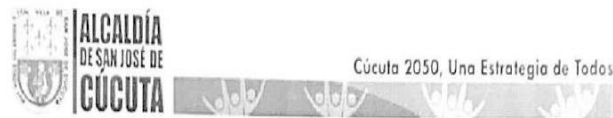
Atendiendo su petición radicada en la Alcaldía de San José de Cúcuta, el día 08 de Marzo de 2021, me permito responder su petición en los siguientes términos:

1. La Secretaría de Tránsito y Transporte en conjunto con la Policía de Tránsito Metropolitana, están realizando operativos para ejecutar el control a la ilegalidad de transporte en diferentes zonas de la ciudad, de acuerdo a lo requerido por la Superintendencia de Transporte en la Circular Externa No. 015 del 20 de Noviembre de 2020.
2. Actualmente, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, cuenta con el Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte, radicado en la página de Superintendencia de Transporte sección: "CONTROL AL TRANSPORTE ILEGAL" el día 05 de Junio de 2020, donde se estructuró un "Plan de Acción" de acuerdo a lo requerido en las resoluciones No. 3443 de 2016 del Ministerio de Transporte y Circulares No. 005 de 2004, No. 009 de 2007, No. 008 de 2017 de la Superintendencia de Transporte entre otros requerimientos legales, cuyas estrategias están diseñadas desde el año 2020 para el control de la ilegalidad del transporte tanto público como privado.
3. Cabe recordar, que la autoridad en Transporte Público tanto individual como colectivo está bajo la tutela del Área Metropolitana de Cúcuta, por Acuerdo Metropolitano No. 004 del 01 de Noviembre de 2016, por tal motivo en esta materia se debe trabajar de la mano con esta entidad, ya que la ciudad de Cúcuta converge y limita con los municipios aledaños: Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, Puerto Santander y San Cayetano y por lo tanto el control a la ilegalidad queda condicionada a un esfuerzo de trabajo entre los demás organismos de tránsito y transporte metropolitano.

Por las anteriores consideraciones, se expone que la Secretaría de Tránsito y Transporte municipal realiza *"la regulación y control del transporte ilegal en vehículos denominados*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 5. Respuesta brindada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** a la petición presentada por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander. Anexo al Radicado No. 20215340704372 del 26 de abril de 2021.



21

INDRIVER las cuales realizan la prestación del servicio de transporte de pasajeros ilegal e informal, con la fijación de tarifas a través de la aplicación, tal como usted lo expone en su oficio, no sin antes aclarar que en la actualidad se necesita un pie de control operativo más robusto para poder tener medidas más efectivas en el control de esta problemática.

Sin otro particular

Atentamente,

SANDRA LILIANA MORA ARIAS
Profesional Universitario
Secretaría de Tránsito y Transporte

Adicionalmente, el señor Juan Carlos Basto, Presidente de la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander, a efectos de justificar lo expuesto en líneas anteriores, allegó a esta Superintendencia¹² un archivo denominado "*evidencias de transporte ilegal área metropolitana de Cúcuta*", en el que aporta las siguientes imágenes:

Imagen No. 6. Paradero no autorizado para prestar servicio de Transporte ubicado en Redoma de Claret Atalaya del municipio de Cúcuta, Norte de Santander. Anexo Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.



Imagen No. 7. Prestación del servicio de transporte en vehículo no autorizado en el centro del municipio de Cúcuta, Norte de Santander. Anexo Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.



¹² Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No. 8. Evidencias fotográficas del mototaxismo en Cúcuta, Norte de Santander. Anexo Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.



Imagen No. 9. Moto carro prestando servicio ilegal en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander. Anexo Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.



Imagen No. 10. Vehículo de placas extranjeras prestando servicio de transporte en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander. Anexo Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Imagen No. 11. Evidencias fotográficas del mototaxismo en Cúcuta, Norte de Santander. Anexo Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.



Imagen No. 12. Evidencias fotográficas de vehículos que prestan el servicio de transporte ilegal en el centro de Cúcuta, Norte de Santander. Anexo Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.

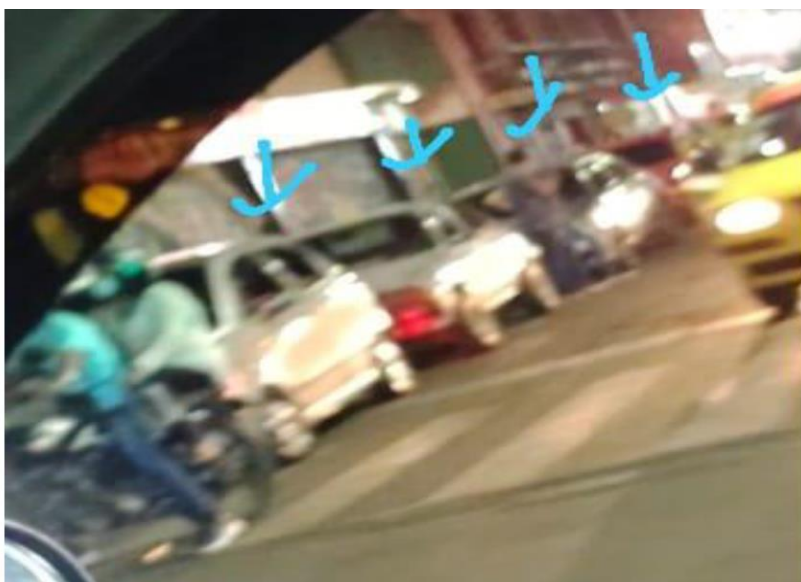


Imagen No. 13. Evidencias fotográficas de vehículos que prestan el servicio de transporte ilegal en el centro de Cúcuta, Norte de Santander. Anexo Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.



"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

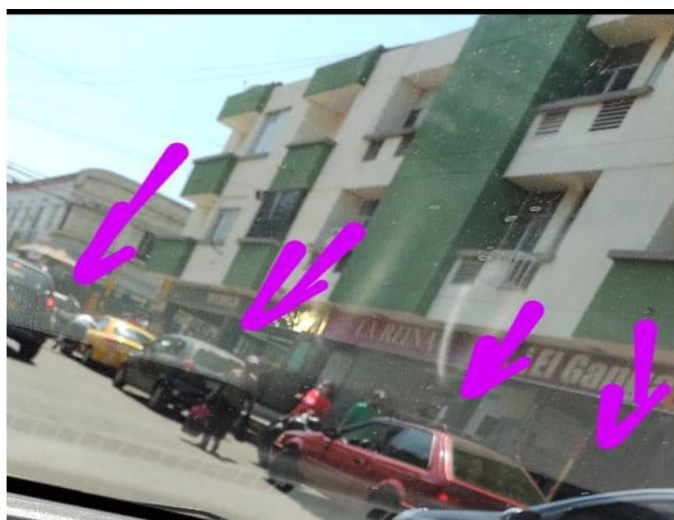
Imagen No. 14. Vehículo de placas extranjeras prestando servicio de transporte en el sector Ventira Plaza del municipio de Cúcuta, Norte de Santander. Anexo Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.



Imagen No. 15. Vehículo de placas extranjeras prestando servicio de transporte en el municipio de Cúcuta, Norte de Santander. Anexo Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.



Imagen No. 16. Evidencias fotográficas de vehículos que prestan el servicio de transporte ilegal en la avenida 8 entre calles 9 y 10, del centro de Cúcuta, Norte de Santander. Anexo Radicado Supertransporte No. 20215340704282 del 26 de abril de 2021.



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es así como, de las anteriores imágenes y documentos allegados por la Asociación Sindical de Taxistas de Norte de Santander, se soporta la afirmación manifestada en varias ocasiones por este grupo de ciudadanos en contra de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, en cuanto a que, en primer lugar, la alarmante problemática de ilegalidad e informalidad que se vive en la ciudad de Cúcuta en materia de transporte público y, en segundo lugar, su inconformidad producto de que en algunos vehículos de placas extranjeras que posiblemente no cumplen con las condiciones requeridas para estar operando legalmente y prestando un servicio de transporte, están siendo usados para proveer el referido servicio. Situaciones que aunque han sido expresadas ante el organismo de tránsito de Cúcuta al parecer no ha sido atendida.

Adicionalmente, el 3 de marzo de 2020¹³, un medio de comunicación nacional puso en conocimiento de la población colombiana en general, la problemática del mototaxismo y su crecimiento durante la pandemia causada por el COVID-19, en el que en relación con la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander se afirmó lo siguiente:

“La falta de calidad en el servicio de transporte sumado al incremento en las cifras de desempleo que ha dejado la pandemia del covid-19 en Colombia, son parte de los factores que hoy tienen a varias ciudades del país con un incremento del mototaxismo, un servicio de transporte ilegal que poco control ha tenido.

(...)

La misma situación se vive en Cúcuta y Villa del Rosario, en Norte de Santander, donde el cierre de la frontera y la pandemia incidieron en el incremento del desempleo. Las cifras del Dane la ubican como la ciudad con más desempleo e informalidad del país; por eso, muchos acuden al mototaxismo para obtener un sustento económico.

*Luis Vidal Pitta, subdirector de Transporte Público del Área Metropolitana de Cúcuta (AMC), afirma que al menos 2.000 mototaxistas ofrecen sus servicios ilegales en Cúcuta. Esta práctica se repite en los demás municipios (...)*¹⁴. (Sic).

En este punto, considera este Despacho que es la oportunidad oportuna para precisar que las competencias del Área Metropolitana de Cúcuta y de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** se remontan a sus respectivas jurisdicciones. Es decir, en virtud del literal n) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, el Área Metropolitana de Cúcuta ejerce la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción¹⁵, que corresponde a la totalidad del territorio de los municipios que la conforman, es decir Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano, Puerto Santander y de Cúcuta, esto de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella.

Así las cosas, en el Acuerdo Metropolitano No. 004 de 2001, expedido por la Junta Metropolitana de Cúcuta, se determinó que el Área Metropolitana de Cúcuta sería la autoridad única de transporte público metropolitano, con las funciones de organización, planeación, control, inspección y vigilancia de la actividad transportadora **entre los municipios que la conforman**, precisando que no podrá autorizar servicios de transporte público por fuera de su jurisdicción¹⁶. Es decir, la potestad del Área Metropolitana, a través de sus autoridades, frente al transporte público se predica frente al hecho de que tal actividad afecte a por lo menos dos de los municipios que la conforman.

Mientras que, la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, al ser un organismo de tránsito, de acuerdo con la Ley 769 de 2002, ostenta la calidad de una unidad administrativa

¹³ El Tiempo: “Mototaxistas en Colombia: ¿Cuál ha sido su crecimiento en pandemia?”. Tomado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/mototaxistas-en-colombia-crecimiento-de-transporte-ilegal-en-pandemia-643718>

¹⁴ Ibid.

¹⁵ “n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella”.

¹⁶ Cfr. Considerandos de la Resolución Metropolitana No. 436 del 5 de septiembre de 2019.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

municipal que tiene por reglamento la función de dirigir y organizar lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción, es decir, la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Tan es así que, en el Decreto 0724 de 2018 expedido por el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, se consagró como propósito principal del Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** “[f]ormular, aplicar y evaluar las políticas, planes y programas relacionados con la planeación, administración, regulación y control de tránsito en condiciones de seguridad vial, eficiencia y sostenibilidad, establecidos para el mejoramiento de la movilidad en el Municipio de San José de Cúcuta”¹⁷.

Ahora bien, retomando el argumento de la existencia del fenómeno de ilegalidad e informalidad en el transporte público en Cúcuta, y la responsabilidad derivada de tal fenómeno en cabeza de la autoridad competente en la jurisdicción, es posible concluir a partir de lo hasta ahora expuesto, que tal problemática predomina en la capital del departamento de Norte de Santander, lo cual presuntamente sería consecuencia del actuar omisivo por parte de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, que posiblemente ha permitido que diversas modalidades de transporte ilegal e informal se hayan asentado y acrecentado en los últimos años, generando probablemente a su vez afectaciones económicas y operativas a algunas empresas legalmente constituidas para prestar el servicio público de transporte en Cúcuta, Norte de Santander por la proliferación del transporte informal e ilegal en la referida jurisdicción.

Asimismo, conforme a lo manifestado, se puede concluir que a pesar de que los ciudadanos afectados por la problemática de ilegalidad e informalidad han presentado varios derechos de petición ante la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, y que la misma ha brindado respuesta, se tiene que las acciones enunciadas en esta respuestas no son concretas ni claras, sino que se basan exclusivamente en afirmar que se han realizado operativos de control en contra de este fenómeno, sin determinar con certeza la frecuencia en que se han realizado y en los lugares específicos, y en señalar que se presentó ante esta Superintendencia el Plan Estratégico de Control al Cumplimiento del Marco Normativo en Transporte, sin informar cuáles de las acciones allí plasmadas se han adelantado y cuál ha sido el porcentaje de cumplimiento. A partir de ello, es posible afirmar que la Investigada presuntamente no ha utilizado eficientemente los recursos con los que cuenta para combatir la ilegalidad y la informalidad en el transporte público en su jurisdicción.

De igual manera, es evidente que no solo la modalidad de transporte ilegal e informal denominada mototaxismo aqueja la ciudad de Cúcuta, también el transporte por medio de otros vehículos no autorizados es común, los cuales se ubican en sitios de público conocimiento para la comunidad, en los cuales la Investigada posiblemente no efectúa operativos, siendo usual al recorrer la ciudad encontrar estos centros de despachos no autorizados, conforme a las imágenes aportadas por los quejosos.

A partir de esto, posiblemente la Investigada a partir de sus acciones omisivas en materia de tránsito y transporte en su jurisdicción ha dado lugar a la proliferación del transporte informal, en la medida que presuntamente ha sido tolerante y aquiescente con la prestación del servicio público de transporte en diferentes vehículos particulares, incluso extranjeros que se encuentran sin el cumplimiento de las formalidades legales.

En razón de todo lo expuesto, se tiene que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** no ha realizado las gestiones necesarias para atacar la ilegalidad e informalidad presentes en el transporte público en su jurisdicción, por lo que su actuar omisivo y nulo, frente al cumplimiento de sus funciones de asegurar la eficiente prestación del servicio público de transporte en condiciones de legalidad y formalidad, ha tenido efectos y consecuencias negativas lo cual permite presumir la alteración del servicio público de transporte causada por el organismo de tránsito en su jurisdicción.

¹⁷ Página 60 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la Planta de Cargos del Nivel Central del Municipio de San José de Cúcuta.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro de la información que legalmente le fue requerida por esta Superintendencia, conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y (ii) la alteración de la prestación del servicio público de transporte en Cúcuta, Norte de Santander, debido a su omisión de ejercer un control efectivo y eficiente en la prestación del servicio informal e ilegal de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

10.1. Principios aplicables al servicio público de transporte

En primera medida, antes de entrar a desarrollar la conducta disciplinable establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que establece “[l]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta”, es importante tener en cuenta la definición de servicio público, entendida como¹⁸ “(...) toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas.

(...)

Constituyen, por tanto, servicio público, entre otras, las siguientes actividades: b) Las de empresas de transporte por tierra (...).”

Bajo esas consideraciones, en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”. (Subrayado por fuera del texto original).

En esa línea, a los organismos de tránsito como máximas autoridades de tránsito en su respectiva jurisdicción, se les establece como función verificar y exigir el cumplimiento de los principios que gobiernan el transporte, y, respecto de la ilegalidad e informalidad en el transporte público, se les establecieron directrices tendientes a la correcta ejecución de actuaciones encaminadas a combatir dicha problemática en el servicio de transporte.

Así, mediante Circular externa No. 00000022 de 24 de marzo de 2015, la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte requirieron a las alcaldías, como autoridades de tránsito y transporte, para optimizar la eficiencia y eficacia de las acciones de inspección, control y vigilancia, en estrecha coordinación con las autoridades de control operativo y policivas, para combatir todas las formas de piratería, informalidad e ilegalidad en el servicio público de transporte terrestre. Para lo cual, debían generar estrategias que permitan identificar y dotar a sus entidades de herramientas técnicas tecnológicas y operativas para el cumplimiento de sus funciones, así como la coordinación interinstitucional entre las diferentes autoridades según sus competencias,

De igual forma, en la Circular externa No. 000060 de 12 de julio de 2016 la Superintendencia de Transporte impartió instrucciones a las autoridades locales de tránsito regional y local entre las cuales se resalta “[v]erificar que, durante el ejercicio de los operativos de control, se impongan las ordenes de comparendo e informes de infracciones a las normas de transporte a que haya lugar” y “[o]rdenar la inmovilización de acuerdo con la normatividad vigente”.

Cabe resaltar que, adicionalmente, esta Superintendencia ha solicitado el esfuerzo por parte de los organismos de tránsito en Circulares como la Circular Externa No.015 del 20 de noviembre de 2020 de la Superintendencia de Transporte, entre otras; reiteradas a su vez por el Ministerio de Transporte en Circulares tales como la No. 20124000668211 del 19 de diciembre del 2012, No. 20134000074321 del 28 de febrero de 2013, No. 20134200330511 del 12 de septiembre del 2013,

¹⁸ Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 430, literal (b).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

No. 201400000781 del 3 de enero de 2014, No. 20144000135701 del 56 de mayo de 2014, No. 20144000252931 del 21 de septiembre del 2014, No. 20144000357831 del 2 de octubre de 2014, No. 20144000406461 del 5 de noviembre de 2014, No. 20161100137321 del 17 de marzo de 2016 y No. 20164100264971 del 14 de junio de 2016 y la Procuraduría General de la Nación en Circular Externa No. 015 del 8 de septiembre de 2017.

Como se puede observar, la problemática de ilegalidad e informalidad en el transporte público son materia de prioridad para las entidades del Sistema Nacional de Transporte¹⁹, teniendo en cuenta que se ven transgredidos principios generales del transporte –los cuales deben garantizar en su jurisdicción los organismos de tránsito– entre otros, los de seguridad, libertad de acceso y calidad.

De igual forma, el Gobierno ha sido enfático en señalar que los organismos de tránsito deben propender por llevar a cabo todas las políticas públicas encaminadas a este fin, v.gr. dentro de las que se encuentra el: “[a]plicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal; y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivo”²⁰.

Una vez establecida la importancia de la prestación eficiente del servicio público de transporte, la cual está en cabeza del organismo de tránsito en su jurisdicción. Se entrará a estudiar lo correspondiente a la alteración del servicio establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

10.2. Imputación fáctica y jurídica:

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer del material probatorio que reposa en el expediente que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) el no suministro a la Superintendencia de Transporte la información legalmente requerida, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; y (ii) en la alteración del servicio público de transporte en su jurisdicción, conducta que se enmarca en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

Esto, encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo primero (11°) de este acto administrativo, que corresponde a que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** presuntamente no dio respuesta a dos (2) requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre. La segunda situación, corresponde a que la Investigada posiblemente en el marco del cumplimiento de sus funciones, fue omisiva al momento de desplegar sus instrumentos para combatir y controlar el transporte ilegal e informal en su jurisdicción.

Por lo anterior, el material probatorio recaudado hasta ahora permite concluir que la actuación ineficiente, y en ocasiones omisiva y nula, frente al cumplimiento de sus funciones de asegurar la eficiente prestación del servicio público de transporte en condiciones de legalidad y formalidad, ha tenido efectos y consecuencias negativas lo cual permite presumir la alteración del servicio público de transporte causada por el organismo de tránsito.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de tránsito.

¹⁹ Respecto del Modo de Transporte Terrestre Automotor.

²⁰ Cfr. Circular Externa No. 009 del 25 de julio de 2007 proferida por el Ministerio de Transporte

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

10.3. Cargos:

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** incurrió en las siguientes conductas previstas en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.1, se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** presuntamente no dio respuesta a dos (2) requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así presuntamente en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En el referido literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se establece lo siguiente:

“Artículo 46. (...) c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante”.

Es importante agregar que, de encontrarse mérito para ello, la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer inciso y el literal a) del parágrafo del mismo artículo, en los cuales se indica:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

A. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes”.

Igualmente se resalta que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para la graduación de la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.2, se evidencia que la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** presuntamente alteró el servicio público de transporte en su jurisdicción, incurriendo así en la conducta descrita en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Es importante agregar, que la conducta establecida por el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, podrá ser sancionada con:

Amonestación, según el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, la cual establece: "[/]a amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces del organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER al organismo de tránsito denominado **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 de la Ley 1437 de 2011, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3° del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los quejosos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

2265 DE 07/07/2022

Notificar:

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA

Calle 11 No. 5 – 49, Palacio Municipal
Cúcuta, Norte de Santander

Comunicar:

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER

juancarlosbastos1985@gmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Redactor: Neyffer Salinas

Revisor: Julio Garzón

²¹Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E79827053-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: juancarlosbastos1985@gmail.com

Fecha y hora de envío: 7 de Julio de 2022 (13:41 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Julio de 2022 (13:41 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330022655 de 07-07-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

ASOCIACIÓN SINDICAL DE TAXISTAS DE NORTE DE SANTANDER

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. de 2265 de 07/07/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento de la ley 1437 en su artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.



Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-2265.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Julio de 2022